



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3478-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2020-15997757- -GDEBA-DLRTYELMMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-15997757-GDEBA-DLRTYELMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 15 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0471-003238 labrada el 10 de diciembre de 2020, a **SABUGO FERNANDO PABLO** (CUIT N° 23-18226114-9), en el establecimiento sito en calle Emilio Mitre N° 443 entre calles Colón y Almirante Brown de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, con domicilio fiscal en calle Emilio Mitre N° 443 planta baja de la localidad de Ramos Mejía, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: embotelladora de aguas minerales; por violación al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; la Resolución MTPBA N° 261/10; a los artículos 122, 128, 140, 141, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557 y al DNU N° 14/2020;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibidoa ante la Delegación regional interviniente, la documentación laboral intimada por actas de inspección MT 0471-3236 de fecha 24 de noviembre de 2020, MT 0471- 3237 de fecha 26 de noviembre de 202, MT 0471-3238 de fecha 10 de diciembre de 2020 (orden 9, 11 y 15);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de agosto de 2021 según cédula obrante en orden la parte infraccionada se presenta el día 17 de agosto de 2021 en orden 22, efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley 10.149;

Que sin perjuicio de la objeción formalmente expresada precedentemente, a fin de no lesionar el derecho de defensa de la sumariada será considerada la documentación acompañada al descargo, no así las manifestaciones allí vertidas;

Que de la documentación presentada se constata que la persona relevada el día de la intimación, identificada Sabugo Yasmin Naiara, es la hija del titular del establecimiento inspeccionado;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley nacional N° 20.744). La presente imputación no es considerada atento que de las actuaciones no surgen datos suficientes acerca de los dependientes, que permitan inferir en forma fehaciente que los mismos hayan devengado a la fecha intimada este rubro en cuestión;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744). La presente imputación no es merituada en virtud de lo expresado en el punto precedente;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley nacional N° 20.744), no correspondiendo su meritución atento que no surgen de las presentes actuaciones elementos de juicio suficientes como para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a afectando a siete (7) trabajadores;

Que el acta de infracción de la referencia, se labra porque no acredita cumplimiento del Decreto Nacional N° 1567/74 (seguro de vida obligatorio) y DNU N° 14/2020; encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0471-003238, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de siete (7) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SABUGO FERNANDO PABLO** (CUIT N° 23-18226114-9), una multa de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE (\$ 377.913.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley provincial N° 12.415; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; la Resolución MTPBA N° 261/10; a los artículos 122, 128, 140, 141, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y al DNU N° 14/2020.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.20 00:38:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.20 00:38:22 -03'00'